

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 3°: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal o en el Departamento de Educación dentro del plazo que corresponda. Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería o el Departamento de Educación, el departamento Municipal correspondiente otorgará concesión, el permiso o prestará el respectivo servicio. En cada caso dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, deberá hacerse por decreto de pago del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento. Copia del decreto de devolución indicada se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registro correspondiente.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5°: Los servicios especiales por extracción de basuras escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales pagarán por concepto de derechos Municipales, los que se indican más adelante:

- 1. Retiro de escombros, por metro cúbico 0.10 UTM.
- 2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico 0.10 UTM.
- 3. Retiro de Quioscos 0.50 UTM.
- 4. Retiro de basuras 0.10 UTM. adicional que exceda de los 200 Lts. por M3.

DERECHOS MUNICIPALES, TRANSPORTES, VEHICULOS Y OTROS

Artículo 6°: Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público:

- a. Vehículos citados en la letra a) art. 12 del D.L. 3.063, por vehículos semestral (5 metros) 1 UTM.
- b. Vehículos citados en la letra b) art. 12 del D.L. 3.063, por vehículos semestral (12 metros) 2 UTM.
- c. Los servicios públicos, en general pagarán el 50% de los derechos antes mencionados, previa calificación que en cada caso hará el Alcalde.
- d. Los servicios de Gobierno Interior, Bomberos, Hospital, Consultorios Médicos dependientes del Estado y Poder Judicial quedarán exentos de este pago.

Artículo 7°: Los servicios Municipales relativos a vehículos, por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación:

- 1. Padrones (duplicado, transferencia) 0.05 UTM.
- 2. Permiso para cuidadores de automóviles en la vía pública, semestral 0.10 UTM.
- 3. Retiro especial de vehículos:
 - A. Camiones y buses sobre 1.750 Kg. de carga 0.50 UTM.
 - B. Autos y camionetas menores de 1.750 Kg. 0.25 UTM.
 - C. Vehículos no comprendidos en letras anteriores 0.10 UTM.

Artículo 8°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

- 1. Motos, Motocicletas, Motonetas, bicicletas 0.10 UTM.
- 2. Automóviles 0.15 UTM.
- 3. Vehículos a tracción humana o animal 0.03 UTM.
- 4. Camiones, camionetas de carga, buses y Microbuses 0.20 UTM.
- 5. Otros no clasificados 0.05 UTM.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO ACTIVIDADES LUCRATIVAS O TEMPORALES

Artículo 9°: El otorgamiento para el ejercicio de actividades lucrativas, ocasionales o de temporada, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

- 1. Funcionamiento de circos, por día 0.20 UTM.
- 2. Funcionamiento de entretenimientos y otros

- similares, por cada día 0.03 UTM.
- 3. Frutas de la temporada en otros recintos, por trimestre 0.30 UTM.
- 4. Reuniones sociales, carreras, tomos bailes y otros diarios 0.15 UTM.
- 5. Ferias artesanales, juguetes, libros vestuarios promocionales, por cada expositor, cada semana o fracción de semana 0.07 UTM.
- 6. Fiestas religiosas en cualquier lugar de la comuna, por día 0.10 UTM.
- 7. Puestos de venta de flores, por día 0.05 UTM.

Artículo 10°: Todas aquellas concesiones que sean de interés para el desarrollo del turismo o acción social, se regularán en conformidad al Decreto Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales.

Artículo 11°: El permiso para instalaciones y construcciones en Bienes Nacionales de uso público, adheridas o no al suelo pagarán los siguientes derechos Municipales:

- 1. Quioscos o instalaciones que no sea en ferias libres, pagarán por M2 o fracción ocupado semestral 0.50 UTM.
- 2. Ferias libres y otros similares:
 - a. Puestos de frutas, verduras, flores semestrales 0.30 UTM.
 - b. Puestos de paquetería y almacén semestral 0.50 UTM.
 - c. Quioscos de pescadería pagarán por semestre 0.50 UTM.
- 3. Camiones en ferias libres ocasional, por el día 0.10 UTM.
- 4. Puestos ocasionales, por día 0.05 UTM.
- 5. Venta de Frutas de temporada por mes o fracción 0.06 UTM.
- 6. Vitrinas o vidrieras salientes, adosadas al muro, destinadas a propaganda o exhibiciones sin perjuicio del derecho de propaganda respectivo, anualmente 1 UTM.
- 7. Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, restaurant, salones de té 0.05 UTM.
- 8. Pósters sustentadores de letreros relojes, defensas peatonales, etc. sin perjuicio del derecho de propaganda anual por c/u. 2 UTM.
- 9. Toldos y refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos de propaganda anual por c/u. 0.50 UTM.
- 10. Otras instalaciones o construcciones en bienes nacionales de uso público no contempladas en los números anteriores por M2, trimestral o fracción 0.25 UTM.
- 11. Entretenimientos móviles mensual 0.15 UTM.
- 12. Puestos en fiestas religiosas, por día, localidad. La Isla calle principal 1 UTM. calles secundarias 0.75 UTM.
- 13. Quioscos en balnearios, trimestral 1 UTM. Por cada metro cuadrado adicional mensual 0.03 UTM.

Artículo 12°: Toda propaganda que se realice en la vía pública sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos Municipales:

- a. Letreros luminosos sector céntrico por semestre 0.03 UTM.
- b. Letreros iluminados sector céntrico por semestre 0.15 UTM.
- c. Letreros no iluminados (pintados en madera u otro material, colgante o propaganda pintada en muralla en sector céntrico por semestre) 0.50 UTM.
- d. Letreros luminosos fuera del sector céntrico, por semestre 0.03 UTM.
- e. Letreros iluminados fuera del sector céntrico, por semestre 0.10 UTM.
- f. Letreros no luminosos, colgante, pintados en madera o muralla por semestre fuera del sector céntrico 0.20 UTM.
- g. Propaganda móvil, por semana o fracción 0.10 UTM.
- h. Hombre- Publicidad, diario 0.05 UTM.
- i. Letreros ocasional, diario 0.05 UTM.
- j. Altoparlante de propaganda, diario 0.05 UTM.
- k. La propaganda que publicite bebidas alcohólicas y cigarrillos se recargarán en un 50%.

Artículo 13°: El comercio para el ejercicio del comercio ambulante, con exclusión del sector central pagarán los siguientes derechos Municipales:

- 1. Ambulante a domicilio, con vehículo, semestral 0.50 UTM.
- 2. Ambulante a domicilio, sin vehículo, semestral 0.25 UTM.
- 3. Ambulante en la vía pública, con vehículo, mensual 0.35 UTM.

- 4. Ambulante en la vía pública, sin vehículo, mensual 0.12 UTM.
- 5. Ambulante en la vía pública, sin vehículo, hasta por 15 días 0.08 UTM.
- 6. Ambulante con vehículo hasta 15 días 0.15 UTM.

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A OBRA:

Artículo 14°: Los derechos Municipales a pagar por permisos de subdivisiones, loteos, construcciones, etc que no constituyan impuestos, si no el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión inspección y recepción de obras, se regirán por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, con excepción de los que se indican:

- 1. Andamios y cierres para construcción mantenimiento de escombros y materiales en radio central, primera semana. Por cada día que exceda de la primera semana: 0.01 UTM. Fuera del radio central 0.09 UTM.
- 2. Remoción de pavimento, por cada M2 diario 0.01 UTM.
- 3. Mantenimiento de terrenos eriazos abiertos ubicados dentro del radio central mensual por metro lineal de frente 0.03 UTM.
- 4. Mantenimiento de terrenos eriazos abiertos ubicados fuera del radio central mensual por metro lineal 0.01 UTM.
- 5. Inscripción de maestros de oficio 0.01 UTM.
- 6. Subdivisiones y loteos 1% del avalúo fiscal terreno.
- 7. Obras nuevas y ampliaciones 1% Presup.
- 8. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionarias 0.5% Presp.
- 9. Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo 0.5% Presp.
- 10. Reconstrucción 0.5% Presp.
- 11. Modificaciones de proyectos 0.5% Presp.
- 12. Demoliciones 0.3% Presp.
- 13. Aprobación de planos para venta por pisos ahorró para vivienda por unidad a vender. 2 cuotas de ahorro para vivienda por unidad a vender. 1 cuota de ahorro para vivienda.
- 14. Certificado de número, línea recepción venta por pisos, etc. 1 cuota de ahorro para vivienda.
- 15. Reposición de pavimento hormigón 355 Kgs/M3 3.6 UTM.m3

Artículo 15°: a. Copia de Ordenanza local 0.05 UTM. b. Copia de plano Municipal 0.05 UTM.

DERECHOS VARIOS

Artículo 16°: Los servicios que se señalan más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se indican:

- 1. Informes hechos por funcionarios Municipales a petición de particulares 0.05 UTM.
- 2. Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que la Ley o reglamento declara exentos 0.05 UTM.
- 3. Copia de los acuerdos, resoluciones y decretos Municipales, por hojas 0.01 UTM.
- 4. Inscripciones de marcas de fuego para animales 0.25 UTM.

Artículo 17°: USO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

- Gimnasio techado (día) 300 - Hrs.
- Gimnasio techado (noche) 500 - Hrs.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 18°: Los valores de los derechos Municipales incluidos en presente Ordenanza que se expresan en base a la Unidad Tributaria Mensual: serán considerados de acuerdo al valor de la unidad de medida vigente al momento de solicitar el respectivo servicio, comisión o permisos, por parte del usuario.

Artículo 19°: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención a sus disposiciones los infractores serán sancionados con multas de hasta 5 UTM, aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 20°: Derógase la Ordenanza Municipal por permisos, concesiones y servicios de fecha 24.01.1986. Anótese, publíquese, comuníquese a quien corresponda, archívese. - Eduardo Ibáñez Godoy, Alcalde. - Osmaín I. Cortés Gómez, Secretario Municipal, Combarbalá.

MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA

Dicta Ordenanza Municipal por permisos concesiones y servicios

27.- Combarbalá, 03 de Febrero de 1993.- Vistos: espuesto por el Artículo 43° del Decreto Ley N° 3 de 1979, sobre Rentas Municipales, la sesión ordinaria de fecha 02.02.1993, del Concejo unal y las facultades que me confiere la Ley N° 25, Orgánica Constitucional de Municipalidades, o en dictar lo siguiente:

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto ar el monto y la forma de cobro de los derechos cipaales que deben pagar aquellos que obtengan de unicipalidad una concesión, permiso o reciban un o.

Artículo 2°: Para todos los efectos de la presente nanza, se entenderá por radio central el sector rendido entre las siguientes calles: por el norte ida Juan Ignacio Flores, por el sur calle Yungay l oriente Avenida Oriente y por el poniente calle tad.